



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Liliana Herrera Camargo en representación de Yaiza Valeria y Ximena Alejandra Cárdenas Herrera
Demandado	Mario Arnulfo Cárdenas Sánchez
Radicación	50001 31 10 003 2014 00399 00 C-2
Asunto	Auto ordena secuestro inmueble
Fecha de la providencia	Agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado obrante a folio 66 C-2 este despacho DISPONE,

* En atención a que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-139775 se encuentra debidamente embargado, se dispone decretar el secuestro del mismo, para el efecto se comisiona al Inspector de Policía (reparto) de esta ciudad, quien deberá designar un secuestro y fijar sus honorarios. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

Adriana Patricia Díaz Ramírez
ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

303

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. *303*
del **24 AGO 2016**
LEONARDO BERMUDEZ
Secretario

(2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Liliana Herrera Camargo en representación de Yaiza Valeria y Ximena Alejandra Cárdenas Herrera
Demandado	Mario Arnulfo Cárdenas Sánchez
Radicación	50001 31 10 003 2014 00399 00
Asunto	Requerimiento para levantar medida cautelar
Fecha de la providencia	Agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado obrante a folio 206 al 210 C-1 este despacho DISPONE,

* Previo a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entre ellas la restricción para la salida del país, el obligado debe cancelar el valor de la totalidad de la obligación adeudada conforme a la liquidación de crédito, y prestar caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos años siguientes de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, lo anterior teniendo en cuenta que el Juez como garante de los derechos de las menores, debe adoptar las medidas necesarias tendientes a que el obligado cumpla con el pago de dicha cuota, lo que en efecto es aplicable en el caso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
AORIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

[Handwritten signature]

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____
del _____

[Handwritten initials] **24 AGO 2016**

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario

(2)